

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01983-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

12^º 8 OCT. 2020

De acuerdo con el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, de las sumas de dinero que se encuentran depositadas o que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros y/o CDTs, cuyo titular es el demandado **WILSON GIOVANNI VELASQUEZ RENDON** en los bancos que mencionó. Líbrese oficio circular.

En caso de que se trate de cuentas de ahorro, indíquese que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, Decreto 564 de 1996 y Circular No. 94 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limitase la medida en \$30'700.000 M/cte.

2. Por secretaría ofíciase, a la EPS COMPENSAR, para que sirva indicar la empresa donde labora, dirección física y electrónica que reporta su empleador, respecto del demandado **WILSON GIOVANNI VELASQUEZ RENDON**, en su base de datos, resáltese que se requiere en el término de 10 días la información.

3. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **DNS 422** de propiedad del demandado **WILSON GIOVANNI VELASQUEZ RENDON**.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito respectiva para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

Se dispondrá sobre la inmovilización y secuestro, una vez se cumpla con el embargo.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 29 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr